

Juzgado Ldo. Penal de 44° turno
DIRECCIÓN Juan Carlos Gomez 1236 piso 1

CEDULÓN

Nuñez Eguillor, Mauren Andrea
Montevideo, 4 de septiembre de 2023

En autos caratulados:

Habeas Corpus
Ficha 2-79679/2023

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

Sentencia : 213/2023, Fecha :04/09/23

VISTAS las presentes actuaciones que se siguen con el IUE 2-79679/2023 en donde participan por la parte actora German Gutierrez, Lourdes Beatriz de los Angeles, Ignacio Javir Rodriguez y Alejandro Marichal asistidos por la Dra Mauren Nuñez, por la demandada el INR- Ministerio del Interior el Director Unidad n° 5 Comisario Alejandro Chavez asistido por la Dra Beatriz Gonzalez quien a su vez representa a la demandada segun poder general para pleito y por Fiscalia General de la Nacion la Dra Maria Payaisian (Flagrancia 9no).

RESULTANDO QUE:

1. Accionantes German Gutierrez, Lourdes Beatriz de los Angeles, Ignacio Javir Rodriguez y Alejandro Marichal promueven habeas corpus correctivo colectivo por las personas privadas de libertad (en adelante ppl) alojadas en Unidad N° 5 Femenino contra el Estado Uruguayo en la persona del Ministerio del Interior.

2. Por auto n° 2237/023 asumí competencia y convoque audiencia citando a la demandada a quien ordené que acompañe determinada informacion, a Fiscalia, los actores y la citacion a los testigos y demas pruebas para producirlas en audiencia.



La sesion comenzó el pasado 31-8-23 en donde los accionantes ratificaron sus proposiciones, la demandada dió sus explicaciones oponiendose a la procedencia del amparo e incorporó los informes solicitados , salvo uno que luego fué complementado al dia siguiente mientras que Fiscalia se reservó a las conclusiones finales. En dicha sesion se produjo la prueba testimonial ofrecida por los accionantes, la declaracion de la demandada y se fijó continuacion para el dia siguiente 1-9-23 donde se recibió la declaracion pendiente del Comisionado Parlamentario quien incorporó documentos de su autoría sin oposicion de las partes y una vez concluida la instruccion se fijó nueva sesion habilitandose el pasado sabado 2-9 para que los partícipes dieran sus conclusiones finales.

Concluida la causa, fijé dictado de sentencia para el dia de la fecha que será notificada electronicamente fuera de audiencia.

3. Prueba rendida. Sirvieron de prueba en esta causa:

Documentales (fs 23 a 36) que contiene informe CEFOPEN sobre seleccion de personal a futuro, informe sobre cantidad de ppl discriminado por sector dentro de la UIPPL n° 5, cantidad de ppl alojadas al 30-8-23, cantidad de plazas, hacinamiento total, hacinamiento por sectores, cantidad de personal policial y operador penitenciario adjudicado a la subdireccion operativa presentes, ausentes, planos y comunicaciones al Area Polo, Sub Dctra Administrativa, Director de la Unidad 5 y al Subdirector Nacional Administrativo del INR, asi como planilla de ausentismo de los funcioanrios.

Declaraciones testimoniales de Maria Lucia Schneider (pista 10), Ernesto Juan Sena (pista 11), Osvaldo Machado (pista 12), Jonatan Danta (pista 13) , Paola De los Santos (pista 14), Gabriela de Armas (pista 15), Luis Farias (pista 17), Ana Martinez (pista 18) y declaracion del Crio Alejandro Chavez (pista 19), todos en la sesion del 31-8, declaracion de Juan Miguel Petit (pistas 1 a 4) en la sesion del 1-9.

Asimismo otros documentos incorporados fueron, Novedades Julio a Agosto 2023 mas carpeta roja que contiene mismo informe sobre la cantidad de ppl y lista de ausentismos y licencia de los funcionarios todo ensobrado como prueba



documental n° 1, informes y documentos incorporados mediante la declaración del Comisionado Parlamentario ensobrados bajo el rótulo de prueba documental n° 2 y registros de novedades junio a agosto 2023 ensobrados bajo el rotulo prueba documental n° 3.

4.DE LAS ALEGACIONES INICIALES Y CONCLUSIONES FINALES.

Alegaciones iniciales.

Los accionantes (pista 3 y escrito demanda) sostuvieron que existe lesión al derecho a la vida digna e integridad de las PPL debido a las siguientes causas. Por un lado la situación de falta de personal, el Estado debe garantizar la existencia de recursos humanos y materiales suficientes para proteger derechos básicos como la vida o integridad física de las personas, obligación que le es extensible a toda otra persona que ingrese al centro de detención ya sea visitas o los propios trabajadores que desempeñan funciones dentro de los establecimientos. En el caso abandonó la seguridad de las PPL, funcionarios y quienes ingresan a visitar. En área de seguridad conviven dos tipos de escalafones que son funcionarios civiles de la administración (no policiales) que trabajan en tres turnos de ocho horas y por otro lado personal policial que en su mayoría hacen turnos de 12 hs y se rigen por Ley orgánica policial. La Unidad 5 se compone en 13 sectores divididos por alas, en la Este esta población con mejor comportamiento (todas realizan alguna actividad laboral o educativa) que se divide en sector Primero Este, Segundo Este y Tercero Polo Industrial. En la Oeste se concentra población con nivel de conducta ?media?, que no están obligadas a realizar actividades laborales o educativas, ahí se ubican en sector Primero y Segundo. En ala central habitan reclusas sin antecedentes ?primarias?, el sector de ?cautelares primarias? donde se alojan las PPL con preventiva sin antecedentes y los terceros pisos que se conectan con sectores de cuarto y quinto nivel. El sector conocido como tercer piso es el que reviste mayor complejidad, está bajo custodia policial dado que las PPL alojadas son las que presentan mayores problemas de conducta, en dicha ala se ubican la Este, Oeste, Fondo, Preventiva reincidente y se conecta por medio de un corredor que llega al edificio anexo donde se ubican los sectores del cuarto Nivel donde alojan PPL que por el tipo de delito cometido no pueden convivir en otros sectores y el



Quinto Nivel donde actualmente es un sector multipropósito de donde alojan PPL que recién ingresan al establecimiento y están a la espera de asignación.

Todos estos sectores dependen de una misma guardia, lo que preocupa dado que las distancias que separa el quinto nivel de la guardia del tercer piso es de aprox 81 mts y la del 3° Fondo el cual está a una distancia aproximada de 50 metros de la guardia debiendo pasar por varias puertas de rejas que impiden el paso por lo que ante una situación de emergencia las personas alojadas no tienen forma de poder ser asistidas en tiempo y forma ni poder comunicar cualquier situación de emergencia dentro de sus sectores dado que no hay guardia presente. Esto provoca también que deba rotarse el personal, dejando al mismo tiempo sin vigilancia otros sectores lo que se agudiza los días de visita donde el Estado deja a los visitantes bajo ninguna vigilancia para atender otras dependencias.

A raíz de ello, los trabajadores tienen sobrecarga de trabajo, a veces hay uno o dos funcionarios para custodiar 300 reclusas poniéndolas en riesgo así como a los propios funcionarios. Tan así que las propias PPL gestionan la convivencia dentro de los sectores con sus propias normas como por ejemplo ppls que son mantenidas en calidad de secuestradas a otras por deudas de drogas extorsionando a sus familiares mediante envío de videos intimidatorios sometiéndolas a torturas para agilizar el envío de dinero.

Por otra parte está la situación de hacinamiento y condiciones edilicias. Según informe del Comisionado parlamentario, estamos ante superpoblación carcelaria cuando se mide la densidad de población existente tomando como unidad 100 la cantidad de plazas disponibles y estimando en cuanto se supera o no, cuando pasa de 100 hay superpoblación y a partir de 120 existe superpoblación crítica que implican malas condiciones de vida y obstáculos enormes para cualquier programa de rehabilitación. Concretamente respecto a la unidad 5 son insuficientes las posibilidades de integración social y debe ser prioridad de política penitenciaria una nueva unidad para mujeres que suplante este edificio, lo que requiere de un fino proceso de gestión administrativa y de consensos institucionales. Dicho informe del 2019 fue presentado cuando la unidad tenía población de 335 internas con capacidad de 390 plazas con una densidad de



poblacion de 98 %, en el informe 2021 pasó a ser del 144% y ahora en 2023 la densidad de poblacion es de 184 % con 719 internas. Del informe 2021 el Comisionado categorizó que los sectores 3er Piso Este, Oeste y Preventivas reincidentes, Tránsito 4° Nivel y 5° Nivel, sus condiciones de habitabilidad están clasificadas como ?inhumanas, crueles y degradantes? a su vez los sectores Piso 1° Oeste y Centro, 2° Este y Oeste y Preventivas Primarias están catalogados como ?insuficientes condiciones para la integracion social?, solo dos sectores de todo el complejo estaban considerados como con ?oportunidades de integracion social? los sectores de 1 este y polo. Considerando que al 2021 la densidad poblacional era del 144% y actualmente es del 184 % es de simple lógica que la situacion se agravó. A ello debe sumarse la existencia de tendido eléctrico en malas condiciones, apagones de luz practimante diarios , con toda una sanitaria desbordada e insuficiente para satisfacer necesidades fisiológicas más elementales, sectores sin agua caliente y con apenas una o dos duchas para casi cien personas en sectores totalmente hacinados donde se ha perdido todo grado de intimidad personal, con ascensores rotos que obligan a que en situaciones de emergencia o frente a personas con discapacidades o en edades avanzadas deben recurrir a la ayuda de otras personas para poder bajar hasta 3 pisos por escaleras (59 escalones) para recibir asistencia médica.

Por todo esto, se violan los derechos humanos de las PPL UIPLL N° 5 conforme art 26 Constitucion, malas condiciones edilicias y alto hacinamiento hacen que su vida sea miserable, careciendo de mínimas condiciones edilicias para garantizar su higiene, intimidad o seguridad personal. Las reglas Mandela ONU están infraccionadas, regla 1, regla 12.1, 13, 14 , 15, 17, 74 así como las reglas Bangkok que hacen especial incapie en la ppl femenina poniendo mayor énfasis en las condiciones de higiene (regla n° 5).

En sintesis piden: Que se impida el alojamiento de nuevos ingresos en la UIPPL N° 5 hasta que se logre alcanzar el mínimo de 120%. Que se incorpore a guardia interna bajo la subdireccion operativa la suma de 150 funcionarios para lograr una relacion lo más aproximada a un funcionario cada 10 PPL garantizandose la seguridad del establecimiento e integridad física de las PPL. Imponga plazo al MI para realizar obras de caracter urgente para mejorar la infraestructura sanitaria,



eléctrica de toda la unidad, en especial de sectores de alojamiento de personas privadas de libertad y que vuelvan a entrar en funcionamiento todos los ascensores del establecimiento.

El MI explicó (pista 4 y contestación demanda) que la acción entablada encubre un reclamo laboral de los operadores penitenciarios y no una verdadera denuncia de habeas corpus correctivo, la que en todo caso debieron, en su calidad de funcionarios públicos canalizarlo por las vías administrativas correspondientes, por lo que infringen el estatuto funcional y art 59 Constitución. Explica que no es novedosa la población de la unidad n° 5 y que en poco tiempo a través de la participación público privada se está en vías de construir un nuevo establecimiento penitenciario en Punta Rieles para mujeres con capacidad para 800 reclusas. Asimismo hacer lugar a lo pedido implica intrometerse en aspectos de la buena administración Estatal y en leyes presupuestales conforme art 86 y 214 Constitución. Respecto a la falta de personal controvierte que actualmente existe operadores penitenciarios que están siendo capacitados en el CEFOPEN y recientemente egresó una tanda de funcionarios policiales y actualmente existen en proceso de selección, lo que revela ausencia de omisión por parte del MI. Denuncia la actitud de los actores en ofrecer ocho testigos funcionarios penitenciarios y policiales todos de la misma guardia para que concurrieran a declarar, dejando sin personal al MI para ese día debiendo suspender actividades ya coordinadas que sí resultan lesivas para las ppl en su derecho a acceder a la salud y a la justicia. Asimismo critica el pedido de suspensión de ingresos a la unidad cuando existen situaciones en donde las reclusas tienen uno o hasta más de cuatro hijos que estando en zona metropolitana, es decir en la unidad 5 tienen posibilidad de estar con ellos sin vulnerarse derechos a ellas ni los niños. Controvierte desconocer que los actores dejan ingresar al celdario visitas y afirma que cuando las mismas son niños por razones de seguridad se implementó que los viernes venga un adulto referente con los mismos para que los deje al cuidado de la reclusa en visitas para luego volver a retirando evitando así el desarraigo. Respecto a las condiciones edilicias hace un mes se realizaron obras nuevas por parte de la Administración, lo que ya fue vandalizado por las reclusas. Por las conexiones de los pisos, si bien existe un pasillo que comunicaría estos sectores, están separados por rejas que impiden un ppl pase de un sector a otro y en



relacion al estado de los ascensores y su incidencia en situaciones de urgencia, cabe señalar que en esos episodios existe un protocolo de actuación en donde justamente el uso de ascensores está vedado para evacuar.

En síntesis, se opone y pretende el rechazo de la acción.

Alegaciones finales.

Accionantes (pista 1, escrito alegatos). Consideran que de las declaraciones testimoniales fueron contestes en la falta de personal que compromete dejar sectores sin guardia o solo un funcionario encargado donde también el Comisionado Parlamentario fue coincidente, incluso de la documental, concretamente los partes diarios del personal de meses, junio a agosto 2023 emerge que la cantidad de funcionarios que ingresan a cubrir la guardia interna no llegan a cubrir nunca todos los sectores de la unidad -teniendo en cuenta que se asigna un funcionario para un sector con población entre 60 y 100 personas- como por ejemplo el informe del 16-6-23 en anotación de 7 AM que devela alrededor de 300 ppl sin guardia que garantizara su vida, integridad física o asistencia médica, todo lo cual amerita más personal en forma urgente reforzando con 150 funcionarios. En cuanto al hacinamiento crítico quedó demostrado, tomando en consideración la definición utilizada por el Comisionado Parlamentario de cómo calcular la densidad de población carcelaria y el resultado en porcentaje, puede aplicarse esa fórmula al informe poblacional del 30-8-23 aportado por el MI donde apenas cuatro sectores (2 preventivas primarias, preventivas reincidentes, 5to nivel y SET) carecen de hacinamiento del total de sectores en que se divide la unidad, que a nivel general actualmente (gracias a un sector recientemente inaugurado como es el SET) con 446 plazas y un hacinamiento general de 159.19% que igualmente sobrepasa el límite del hacinamiento crítico de 120%. El argumento de la demandada sobre un futuro proyecto edilicio en zona de Pta Rieles no es de recibo en cuando aún no está siquiera aprobado por la OPP. Por último respecto a las condiciones edilicias, la demandada no contravirtió las carencias edilicias sin perjuicio de su buena voluntad en hacer lo posible con los recursos que el Estado le brinda, la declaración de los funcionarios describen riesgo de derrumbamiento, de incendio, un duchero para cien personas, el Comisionado Parlamentario y sus informes en



especial enero 2023 destaca los problemas del sistema eléctrico ,mantenimiento de baños y ducha de higiene que determina la Unidad 5° llegó a un punto final de su vida edilicia útil y que debe ser sometido a arreglos de mantenimiento profundos para atenuar dificultades actuales y procederse a su clausura y traslado por la inviabilidad a otra unidad o unidades. Por los ascensores se demostró su no funcionamiento y que solo hay uno usado para tareas logísticas y dado que la enfermería se encuentra alejada de varios sectores y al estar las PPL alojadas en un edificio que se extiende en altura es sumamente dificultoso para las PPL con problemas de movilidad o en situaciones de emergencia médica ser trasladadas a recibir atención.

Concluye, luego de sostener la legitimación activa para accionar, que debe acogerse la amparo en su totalidad.

Conclusiones del MI (pista 2 , escrito alegatos), ratifica que el planteo de autos no es sustancialmente un habeas corpus correctivo colectivo sino una reivindicación de derechos funcionales de los operadores penitenciarios que deberán canalizarlo por la vía administrativa correspondiente. En cuanto a los hechos, los testigos encargados de mantenimiento no fueron de utilidad en tanto carecen de conocimiento calificado para referirse a las condiciones edilicias y que sus tareas son el acompañamiento a las ppl para auxilio en las tareas que realizan con el propósito de conocer un oficio y tener herramientas a su egreso, dieron cuenta que las ppl del sector 3 son las más complicadas porque lo que se repara ellas lo rompen y ello se debe a la falta de funcionarios pero no expresa que exista una problemática que vulnere la integridad física de las ppl, ni degrade su vida.. Los testigos encargados de seguridad que trabajan con los funcionarios policiales, sobre los incendios provocados por las ppl contestó que ello no tiene su causa en la falta de personal sino que las ppl saben cuales son las limitaciones del funcionariado y aprovechan esto para provocar situaciones; que las situaciones de las instalaciones las padecen todos, por el sistema de salud depende de ASSE y todo tipo de salud hay que trasladar a la ppl para ser asistidos, desde 2015 cuentan con un equipo DEA de reanimación para casos de emergencia. Explican que hay dos personas a cargo del sector por falta de personal pero no expresa que esto sea trato cruel, degradante e inhumano; que el grado de



conflictividad de la U5 del sector 3 es alto pero no ha tenido agresiones, son sectores de problema de convivencia , extramuros, temas de deudas, etc. Por los testigos que trabajan en la oficina de reclusion y convivencia donde se ocupan de la recepcion de solicitudes de internas y de movimientos internos de las ppl puede ser por problemas de convivencias, traslados , etc, sobre si las reclusas duermen en el piso dijo que sí pero que es porque están acostumbradas y otras por problemas de convivencia se van y dejan el colchon, hay dificultades para darle alojamiento porque son muchas, hay problemas de convivencia, son muchas y en algunos casos pueden resultar heridas, en esos casos hay sectores donde hay camillas y silla de ruedas pero actualmente desconoce, explican tambien al ingresar las reclusas se les entrega kit higienico y un colchon. Otros testigos de sector seguridad declararon que son poco personal, que llevan un cuaderno de novedades donde se dejan el relevo del mismo, falta de personal puede ser por temas de descanso, partes médicos y faltas sin avisos, preguntados si pueden garantizar la integridad de las ppl, funcionarios y visitas, expresó que se puede hasta cierto punto por la diferencia de numero porque son pocos y las ppl son muy demandantes, que la cantidad de ppl por unidad dice que depende de ellas como se lleven pueden pasar desde habitacion que hay varias y otros en los que hay 3 o 4 dependen como se lleven entre ellas, respecto a que pasa cuando están solos , si hay algo urgente se les pide a los pares que la ayuden y trancan el piso y lo primero es la salud , se deja la llave en el centro y se avisa que tiene alguien desmayado y se la lleva a enfermería , si hay un operador arriba ése ayuda y se concurre a enfermería, si hay visitas no se acompaña porque la prioridad es la visita, la emergencia pasa por ellos mismos, siempre la persona tiene asistencia, despues ASSE decide si la atiende o no. En sintesis, cita declaraciones de otros testigos que al igual de los ya indicados , todos dirigen su declaracion al reclamo funcional pero no verifican con ello trato cruel o degradante alguno. En cuanto a la declaracion del comisionado parlamentario valora que todo lo expresado en cuanto a la situacion de las ppl es un tema que el INR no puede solucionar y especialmente a la U5 ya que se trata de temas presupuestales del Poder Ejecutivo, consultado sobre las actividades que realizan las ppl para su reinserción expresó que sí que son buenas en la medida que sean dignas y que se den las tareas, medidas de seguridad y salud laboral es positivo; que no interpuso habeas corpus a la fecha desde 2021 en U5.



En síntesis, no existen tratos crueles e inhumanos hacia las reclusas de la U5, el presente accionamiento busca únicamente reivindicaciones laborales.

Conclusiones del Ministerio Público (pista 3) . Sostuvo que en principio de las alegaciones iniciales consideró que se trataba de un reclamo funcional, no obstante luego de la prueba producida , en especial las declaraciones e informes del Comisionado Parlamentario sus conclusiones son otras. Valoró el informe de enero 2023, citó pasajes en donde el diseño físico del centro de reclusion dificulta la interaccion entre operadores y reclusas, los riesgos de las condiciones edilicias que en algunos lugares hay espacios funcionales que no son de utilidad e incluso deprimentes, no hay personal para hacer seguimientos a las reclusas, de 606 internas hay un solo psicólogo y trabajador socila, recibe denuncias de las internas para acceder a su derecho a la salud, hay medidas urgentes relacionados al mantenimiento y salubridad más graves, todo lo que ratificó en su declaracion de audiencia. Ponderó la situacion del nivel cinco en donde informa precarios niveles de reclusion, insiden en su grave salud mental ya deteriorada que provoca tratos crueles y degradantes. Elementos como la falta de personal donde un funcionario cubra los tres sectores y la superpoblacion , fundamentalmente focalizada en el sector quinto merece su atencion, determina el trato degradante y violatorio de las condiciones humanas. Complementa con otras cuestiones relacionadas con el riesgo de las ppl en el cumplimiento de tareas de mantenimiento.

CONSIDERANDO QUE:

Debo resolver conforme el objeto del proceso coordinado con las partes contemplativo de sus pretension si corresponde hacer lugar o no, en parte o en todo a lo pedido por los accionantes en su capitulo de petitorio de su demanda , contemplando como objeto de prueba la existencia de las afirmaciones de los accionados en cuanto a la situacion del personal que trabaja en la UIPPL n° 5, densidad de poblacion carcelaria, sus condiciones de vida, seguridad de su integridad y las condiciones edilicias de la unidad en cuestion.



1. LEGITIMACION DE LAS PARTES Y EL CARACTER COLECTIVO Y CORRECTIVO DE LA ACCION

La accion fué entablada por funcionarios operadores penitenciarios de la UIPLL N°5 que denuncian circunstancias que degradan la vida digna de las mujeres reclusas y ello merece la intervencion Judicial que debe conocer y resolver en proceso de habeas corpus.

Si bien, la contraria ni el Ministerio Público objetaron la legitimacion activa de los denunciantes para accionar, su examen es relevante de oficio por cuanto refiere a la aptitud de los mismos para pedir y ello es un presupuesto procesal ineludible para el dictado útil de la sentencia.

En ese marco, el planteo efectuado segun los actores se canaliza mediante un habeas corpus correctivo y colectivo, por lo que debo examinar preliminarmente la viabilidad de un habeas corpus con estas dos características.

Por lo primero, el propio art 351 CPP ordena que esta accion de amparo procura entre sus propósitos "... la proteccion de la persona privada de libertad contra torturas y otros tratamientos crueles o condiciones de reclusion violatorias de la dignidad de la persona humana". Con esa norma, si leemos e interpretamos el sentir de las afirmaciones efectuadas en la demanda, los accionantes denuncian que por la situacion de falta de personal , condiciones edilicias y el nivel de hacinamiento de las reclusas califican tratamientos crueles o condiciones de reclusion violatorias de la dignidad de la persona humana conforme art 351 CPP, por lo que, la demanda no resulta manifiestamente proponible, al contrario luce atendible su procesamiento por lo que la doctrina llama habeas corpus correctivo. Como señaló el TAP 4° S 210/019 *La modalidad correctiva se dirige a resguardar las exigencias constitucionales en el marco de privaciones legítimas de la libertad.. En efecto, es aplicable a las situaciones de aquellas personas que se encuentran legalmente privadas de su libertad, pero ven arbitrariamente agravadas las condiciones en que se cumple su detención, con el consiguiente desmedro de sus derechos esenciales. Se trata de una herramienta jurídica destinada a tutelar la dignidad del trato carcelario.*



En lo segundo, si estamos a la letra tanto del art 17 de la Constitucion como el art 351 CPP observo que en todo momento la accion tiene por objeto la proteccion derechos subjetivos individuales y ello puede dar lugar a la inhabilidad de la accion colectiva de autos. Sin embargo no considero que esta accion esté vedada por cuanto estas normas , con prespectiva constitucional deben ser asimismo consideradas con los derechos fundamentales en juego.

No escapa a la Sede que bajo el rótulo de competencia el art 354.4 ordena que cuando se trate de denuncia de torturas o malos tratos a personas privadas de libertad que estén a disposicion de un Juez, este será el único competente, lo que invita a interpretar que la accion es individual ya que no ofrece la solucion en caso de dos o más personas recludas en distintos centros de reclusion.

Cuando referimos a la accion colectiva , podemos diferenciar aquellas con el propósito de tutelar derechos de incidencia colectiva ya sea derechos difusos o colectivos o derechos individuales homogéneos, siendo este último caso el de autos, por cuanto si bien se intenta proteger derechos individuales de cada reclusa en la UIPLL N°5, esto es, derechos individuales y divisibles, comparten un origen común dado por las afectaciones denunciadas por los accionantes que ante dicha sumatoria habilitan un enjuiciamiento concentrado en favor de todas ellas las cuales son facilmente individualizables y que actualmente segun el informe del MI alcanzan el numero de 710.

Entonces, si bien no existe una norma expresa que regule la accion colectiva, tampoco hay otra que implicita o expresamente la descarte, y ello tiene relacion por cuanto no estamos en sede de intereses difusos (art 42 CGP) en donde estan en juego la proteccion de derechos o interéses supraindividuales de naturaleza indivisible del que sea titular un grupo , categoría o clase de personas vinculadas de hecho entre sí o con la contraria por una relacion jurídica base, sino, ante derechos individuales y divisibles presuntamente amenazados y/o lesionados por un origen común, por lo que entiendo que nada obsta a que los titulares de esos derechos subjetivos o intereses directos personales y legítimos se mancomunen para entablar una accion colectiva.

Ahora bien, respecto a la legitimacion de los accionantes, vemos que no son



titulares de esos derechos que denuncian amenazados y lesionados, sino que, son funcionarios penitenciarios que al experimentar indirectamente esas circunstancias que afirman ser lesivas, promueven la acción para cambiar la situación en beneficio de las 710 personas privadas de libertad.

Como estamos en un habeas corpus, en cuanto a la legitimación de los actores, el art 351 CPP ordena distintas posiciones a las que confiere aptitud procesal para accionar y no solo refiere al sujeto afectado en su derecho sino también, al Ministerio Público en tanto representante de la causa pública cuando ella pueda estar comprometida -quien en esta oportunidad no objeto la manifiesta improcedencia del planteo y como veremos comparte el reclamo-, por cualquier persona e incluso de oficio.

Concretamente los accionantes califican en la posición de "cualquier persona" por ser sujetos que conocen la situación que afirman existe en la cárcel de mujeres y pretenden su modificación en favor de las reclusas privadas de libertad en dicha unidad (art 355 CPP).

En doctrina puede citarse la "Protección del medio ambiente. Legitimación para promover acciones y eficacia de la cosa juzgada obtenida en los procesos respectivos" (en R.U.D.P. No. 3/2004) que entre otras cuestiones, indica respecto a distintas posiciones sobre legitimación que agrupa en tres, la corriente amplísima el cual cualquier habitante puede accionar, la amplia donde basta acreditar un interés mínimo razonable y suficiente pudiendo ser titular de intereses indirectos o más aún, reflejos; quién conjuntamente con otros padece un perjuicio compartido; o la restringida que lo asimila con el titular de un derecho subjetivo.

En autos, considero que los accionantes indirectamente tiene un interés en el acojimiento de la demanda por cuanto presunto trato cruel y condiciones de vida degradante de las reclusas son, según ellos causados junto con el hacinamiento por la falta de personal que les pueda brindar un servicio acorde a su trato digno pero aún más, su interés no es el de cualquier habitante, sino que como refieren en sus conclusiones finales el Decreto n° 104/2011 que regula la función de los funcionarios penitenciarios del escalafón "S" (civiles) y su modificación Decreto n°



189/019, que en el art 3 marca como principio orientador que el personal en funciones penitenciarias debe procurar la protección de los derechos humanos de los reclusos .

Por el otro lado, la accionada Ministerio del Interior cuenta asimismo conforme art 353.2 CPP y art 221 Ley 18719 con aptitud procesal para recibir la acción de habeas corpus en tanto el Instituto Nacional de Rehabilitación es una dependencias del Ministerio del Interior y sus cometidos son la organización y gestión de las diferentes instituciones penitenciarias del País bajo su jurisdicción, entre ellas la UIPPL n° 5.

2. DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO.

Como se aprecia de las alegaciones y conclusiones finales, los accionante plantean la hipótesis donde afirmar existen hechos en la U5 relacionados a la superpoblación de reclusas, la falta de personal para su atención y las condiciones edilicias del centro que hacen inviable la continuidad de la U5 bajo esas circunstancias en tanto provocan un supuesto de vida indigna de las mismas, mientras que por su parte el MI vino con una hipótesis alternativa en donde esas afirmaciones fácticas no son del todo ciertas, pues no discute frontalmente la superpoblación carcelaria en algunos sectores de la U5, pero controvierte que las reclusas estén bajo tratos crueles sino más bien el planteo busca reivindicaciones funcionales de los accionantes por cuando hay condiciones de seguridad y buen trato para ellas.

En relación a estos puntos debatidos, debe destacarse la declaración de parte demandada a cargo del Director de la U5 Alejandro Chavez (pista 19), hay 710 internas, entre 8 AM y 16 hs hay una serie de actividades que ellas realizan y ello conlleva la necesidad de personal para su funcionalidad porque hay que mover varias internas entre sectores, por hay 450 internas para mover en relación a educación no formal, lo mismo para traslados fuera de la unidad por cuestiones de salud, resalta otros aspectos que en definitiva repercuten en los aspectos operativos más el incremento masivo de partes médicos de funcionarios. Explica (h 4:01:00) cuando asumió en setiembre 2021 ya había aumento esporádico de la población que no acompañaba el incremento de funcionarios policiales y



penitenciarios, se fué trabajando con funcionarios que tenían idoneidad en oficios para dar mejor calidad de vida al funcionariado, mejoras de alojamiento y trabajos continuos porque todo lo que se arregla las internas lo rompen y hay veces que no se cuentan con los materiales en el momento para su reparación pero eso se resuelve solicitándolo al INR. Con reclusas conflictivas se ha coordinado su traslado para Maldonado o Soriano. Refirió a la solicitud de ampliación para albergar reclusas en el centro Punta Rieles que se encuentra a consideración su aprobación por parte de la OPP y que de ser aprobada la construcción duraría 18 meses. Sobre carencia de personal indica que el año pasado salieron dos tandas de policías donde se enviaron 10 a la U5 y este año 2 policías así como permuta de funcionarias femeninas por masculinos, pero lo que si se trancó durante tres años o más y pudo desbloquearse este año es al ingreso de funcionarios civiles, ya iniciaron 98 la formación , finaliza en febrero 2024 y parte de esa dotación sería destinada para la U5, es factible que ello suceda por que muchas de las funcionarias son mujeres. Respecto a lugares donde no hay camillas que puede pasar, son las propias internas las que ayudan a asistir para el traslado de la interna con la dolencia. Por los problemas eléctricos era bastante complicado, tuvieron que hacer procedimientos de sacar electrodomésticos , enviaron personal de infraestructura que al menos este año no sufrieron algun desperfecto, las ppl no intervienen a esa nivel , hacen alguna reparación mínima. En relación a los baños, el mal uso del recurso por las reclusas provoca problemas de mantenimiento, con las duchas puede ser que si haya una para muchas reclusas por que se reparan y se vuelven a romper. Respecto al quinto piso lo han reparado en todo, la situación no es la misma a la relevada por el Comisionado en el 2021.

En cuanto a esta declaración, puede corroborarse externamente algunas afirmaciones con los propios informes aportados por el Ministerio del Interior (prueba documental n° 1) en donde se relevan datos que informan por un lado la población carcelaria discriminada por sectores, cuentan con 14 sectores, hay 446 plaza habilitadas en el cúmulo para 710 reclusas al momento de informar (30 de agosto 2023). No obstante se informa el hacinamiento por sectores destacándose sobrepoblación en todos , salvo el SET , quinto nivel, tránsito y preventivas reincidentes. De los sectores con hacinamiento , se destacan como problemáticos



el 1ero Oeste con un 293%, , 1ero Centro 404%, 2do Este con 141%, 2do Oeste 176%, 3ero Este 266%, 3er Polo 193%, 4to nivel 177% y 3ero Oeste con 155%.

Estos datos aportados por la propia demandada demuestran el hacinamiento crítico en ciertos sectores de la U5, esto es, marcan probabilidad suficiente de su certeza razonable que , asimismo debemos cotejar estos numeros con la cantidad de personal operadores penitenciarios para hacerse cargo del mantenimiento, seguridad y cuestiones de convivencia.

Ese dato también fué aportado por la demandada quien indica existen 24 operadores penitenciarios disponibles en tanto otros 23 se encuentran con licencias superiores a más de 30 días (ausentes) los cuales a diferencia de los policias (52), cumplen tareas en donde no utilizar la fuerza pública en caso de resolucion de conflictos sino que como ordena el decreto 104/011 que regula su funcion, recurren al diálogo para la solucion sin perjuicio de como declararon los testigos funcionarios penitenciarios, en caso de no poder abordar el conflicto con dialogo solicitan apoyo a los policias.

Este número de 24 funcionarios penitenciarios, se dividen en tres turnos por lo que de plano y en el mejor de los casos, los 24 no estan disponibles para atender 710 internas, sino que, es un numero menor el cual en los turnos matutinos y vespertinos deben ser los de mayor cantidad por ser los momentos de la jornada en donde mayor movilidad de reclusas hay en el Centro.

Tambien se pudo corroborar externamente las afirmaciones en cuanto a proximos ingresos de operadores penitenciarios en febrero 2024 (fs 24) en tanto se encuentran en periodo de formacion, sin embargo, lo probable en esas afirmaciones es el ingresos de funcioanarios al INR, pero la incertidumbre de cuantos serían asignados a la U5 no quedo aclarada.

Por las reparaciones edilicacias, especialmente del sector 5to nivel al que refería el Director, a fs 35 la demandada agregó informe de fecha 31-8-23 dirigida al Director de U5 sobre las reparaciones realizadas donde se consignó que en marzo 2023 se relevó diversas roturas procediendose a inhabilitar 24 plazas de la ala B en dicho nivel solicitandose materiales para realizar reparaciones



conjuntamente con internos del polo industrial masculino y femenino llevandose adelante la obra de reacondicionamiento que fuera culminada en el mes de abril, detalla las reparaciones hechas así como tambien otras destinadas a otros sectores del Centro, por los ascensores solo cuentan con uno en funcionamiento y está las 24 hs. Tambien se releva el SET , sector nuevo inaugurado el 31-7-23 que amplió en 50 plazas y respecto al ala A del nivel 5to se realizó obra de reparacion culminada el 16-8-2023 en conjunto con el polo femenino y masculino.

Respecto a las declaraciones del Comisionado Parlamentario Juan Miguel Petit (pistas 1 a 4), cabe mencionar sobre dicha fuente de informacion que es un testigo experto o por lo menos calificado en la medida que no solo declara lo que recuerda haber percibido en distintas visitas a la U5 sino que, a consecuencia de su funcion encomendada por el parlamento (Ley 17684), tiene conocimientos técnicos para aportar a los recuerdos que informa, su opinion técnica al respecto y ello, destaca la calidad de la informacion la cual, de ser fiable (valoracion individual), debe ser atendida en el cúmulo valoratorio con el resto del material producido.

En su declaracion se le pidio explicacion sobre sus informes, como el de agosto 2022 y enero 2023, los sectores de la U5 son muy distintas, hay una infraestructura material, sobrepoblacion, adecuacion del edificio, falta de recursos técnicos y personal que hace en buena parte de la unidad haya los problemas señalados en los informes. Sobre el quinto nivel, incorpora informe en conjunto con la INDH sobre atencion salud mental, explica que tiene una larga historia de intervenciones en ese nivel porque ahí es derivada una gran cantidad de poblacion con problematica de salud mental, reclusas que quieren estar solas porque pedir seguridad está mal visto; hubieron situaciones extremas que fueron atendidas por la Unidad; actualmente es una situacion de atencion que la Direccion del Centro la tiene presente pero no tiene herramientas para trabajar sobre buena parte de la poblacion, por ello piden que ASSE tenga mayor dotacion de personal, hay problemas edilicios pero lo que se arregla se rompe porque no hay un programa socioeducacional que motive a las reclusas, poco personal que trabaje con ellos, por lo que la falta de personal en el llamado quinto nivel, cuarto y tercero es escacísimo, debe haber más contencion. Destaca que el



trato cruel no es por la existencia de agresiones "...no por lo que la persona le esté pegando, no por que la persona esté estaqueada a la cama, sino porque la persona esté en estado de congelamiento y suspension en su vida el cual le va a generar mas deterioro, el quinto niveles sin duda un lugar que debe ser corregido " (min 10 en adelante). Preguntado por la falta de personal y su incidencia, el testigo refiere al personal tanto de control de seguridad como el educativo coadyuvan en ese aislamiento en la reclusa, tener referentes educativos que le permitan crecer, que conecten con sus necesidades y gustos, eso sin duda genera un estado de violencia donde lo unico que se puede hacer para atacar la realidad es rayar la pared, romper las cosas, etc. La U5 siempre está en búsqueda de reparaciones en el quinto nivel, por ejemplo hace 20 dias "... pero ello refiere a lo material, está condenado a ser roto si no tiene personal de vigilancia, equipo técnico y un programa de funcionamiento, el espacio físico algo se há mejorado, tiene dos salas conyugales , un pequeño patio, pero bueno, la alta problematica de la poblacion y la atencion extensiva de la persona..." (min 14 en adelante). Explica que en su informe de enero 2023 se pide que la U5 sea cerrada o reformada por el gran problema estructural que conspira contra el control, es muy grande, en febrero 2023 se les informó sobre un proyecto avanzado para construir carcel femenina en punta rieles aprovechando el contrato con la iniciativa publico privada, sabe que está en proceso por lo que hay una gestion que debería ser aprobada por la OPP pero "en el mientras tanto hay cosas que no pueden esperar, en esa nota que acabo de agregar pido un grupo de trabajo ejecutivo sobre todo para los cuatro o cinco lugares de mayores carencias en el sistema para que se establezcan un menú de acciones para las reparaciones, refuerzos de personal , medidas alternativas, medidas de mejores para aliviar ... creo que sí, deben tomarse medidas desde yá para no esperar la obra nueva que en cualquier hipotesis va a demorar...". Indica que se requieren más funcioanarios pero tambien hay que considar la logica de sus ingresos , cuestiones presupuestales, etc, por eso podria recurrirse a medidas alternativas como incorporar programas sustantivos en adiccion, violencias, control de la ira, deportes, cultura que incluso puedan instalarse permanentemente cumplan ocho horas en la carcel desplegando actividades trabajando en conjunto con los funcionarios. En cuanto al hacinamiento critico es una variable "...a veces hay lugares que hay hacinamiento que de pronto las personas están con programas



en espacios abiertos, amplios y frecuentes, el hacinamiento se puede abatir, cosa que ocurre en algunos sectores de la unidad 5, en otros no, la pobreza de la intervención de la cantidad de actividades cuando hay hacinamiento se vuelve dura la convivencia porque genera más violencia, es una señal de alarma, por ejemplo cárcel de Soriano que hay gran hacinamiento ... pero están todo el día de las 7 de la mañana a 8 de la noche con patio, actividades, entonces eso atenua..." . Preguntado si observó avances desde 2021 a la fecha, cto (min 32) la unidad tiene áreas que funcionan correctamente, pese al deterioro edilicio y sobrepoblación, pero desde 2021 la Dirección encaró mucho diálogo -refirió un episodio del 2022 y una requisita por drogas- con perspectiva de derechos humanos, no hay castigos ni sanciones injustificadas, el problema en realidad radica en los factores que ya dijo, se hicieron esfuerzos en cuestiones materiales, el polo industrial donde se inauguró un sector para 50 personas en la planta baja que fue hecho con mucho esfuerzo pese a la baja inversión que hay, existen carencias estructurales que lo superan. Sobre las tareas de los ppl en las cárceles, no ha visto en la U5 descuidos en la protección de la salud laboral de las reclusas, "en la U5 nunca constata irregularidad de riesgo laboral como sí en otras unidades, nunca recibió denuncias..." (min 46). Pdo sobre su informe 2021 y la actualidad si existen condiciones de vida infrahumana, cta (h 1:00:00 en adelante) sostiene la existencia de trato inhumano en relación al congelamiento de la persona sin tratamiento de desarrollo e integración, si no están siendo tratados es un problema y debe ser corregido, es una carencia importante de cobertura.

Bien, respecto a los documentos incorporados por el testigo que reconoció su autoría, el of n° 6/2023 de enero 2023 donde se comunica al Ministro del Interior, Director de INR y Directora del SAI PPL de ASSE la visita efectuada por el Comisionado Parlamentario el pasado 5 de enero U5 donde observa notorios cambios positivos en el manejo y convivencia de la unidad con el nuevo equipo de dirección destacando "una sana intención de implementar las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mandela", pese a las grandes dificultades logísticas, materiales y recursos humanos que existen en el lugar." Pese a ello, denuncia que la estructura del edificio conspira por sus dimensiones y diseño con el trato personalizado de educadores, operadores y



reclusas más dificultades operativas que el deterioro e insuficiencia del lugar implican, constituyendo un riesgo directo para quienes allí conviven. Destaca lo notorio del problema del sistema eléctrico, mantenimiento de baños y duchas, higiene, iluminación, espacios de visita y comunes al que debe sumarse el déficit de intervención técnica para llevar adelante acciones ineludibles de diagnóstico, tratamiento, pre egreso, etc, generando que la prisión se vuelva una "amarga caja de contención", en esa época, para 666 internas había un solo psicólogo y una licenciada en trabajo social impidiendo conocer a la población internada y tener para cada una un Plan Individual de Tratamiento, camino para intentar la rehabilitación. También recibieron denuncias de las internas sobre el acceso a la salud por demoras, postergaciones, dificultades para conseguir consultas externas y situaciones de variada entidad. En la comunicación se detalla una batería de medidas que sugiere implementar, entre ellas relacionado al quinto nivel, la presencia de ASSE quien ya tienen un espacio para policlínica que actualmente no se usa para tener un área de asistencia y tratamiento para la salud mental e incluso focalizado en adicciones que requieran un área residencial particular y autónoma. Del documento "Avance de Informe 2022" dirigido al Parlamento, respecto a la U5 se pone de relieve inaceptables condiciones de convivencia en muchos sectores pese al despliegue y compromiso de la dirección, el deterioro edilicio y la inadecuación física hace que varios sectores presenten un panorama de convivencia doloroso e inaceptable siendo uno de los principales problemas "la falta de personal que asegure una potente intervención técnica y serios problemas de cobertura y coordinación con el área médica, que es motivo de constantes quejas de las internas y de los funcionarios". El quinto nivel encuentra mujeres jóvenes con orbelemas de salud mental que no pueden recibir el tratamiento asistencial que requieren de un centro especializado en la materia y no solamente de contención carcelaria "cabe destacar que el INR dispuso que no ingresen más internas al lugar y que se procediera al arreglo material de una de las dos alas del lugar, lo que es correcto. Pero se mantienen allí unas 10 internas debido a que en general presentan diversos problemas de salud mental y muchas dificultades de convivencia en los sectores restantes de la unidad.

Mención especial merece el documento "Informe conjunto sobre las condiciones



de atención en salud mental de la población privada de libertad en el quinto nivel de la Unidad 5" elaborado por Comisionado Parlamentario, Mecanismo Nacional de Prevención y el INDDHH donde justifican su confección "Si bien la complejidad de la unidad merece un análisis que abarque la totalidad del centro, desde un enfoque integral, la especial y grave condición de algunas mujeres del quinto nivel, que son portadoras de padecimientos mentales agudos o crónicos, amerita el monitoreo conjunto entre el CPP y el MNP ...", para ello realizaron dos visitas no anunciadas los días 23-6 y 20-7 del 2023. donde la cantidad de reclusas en el quinto nivel es similar al informado por el MI en autos. De las visitas observan que la infraestructura del quinto nivel se encontraba en pésimas condiciones, incluso el ala B recientemente reparada, funcionamiento de duchas e inodoros era precario o inexistente, celdas sin lavatorios en donde las internas habían elaborado dispositivos irregulares para calentar agua, con riesgo de electrocución, instalaciones eléctricas precarias (cables colgados y en el piso, sin el aislamiento correspondiente, además de presencia de agua en área) o inexistentes.

Bien, para una valoración racional, óptima y eficiente de los medios de prueba rendidos, este informe en cuestión cuenta con la particularidad de recientes visitas a la U5 por personal multidisciplinario (psicóloga, trabajadora social, lic en ciencia política, abogada y el CPP) que pudo percibir las condiciones de las reclusas recientemente y que resulta de buena utilidad para cotejarlo y corroborarlo entre sí con las declaraciones de los funcionarios penitenciarios ofrecidos como testigos en autos.

En función de ello, como primer punto, relacionado a las instalaciones precarias y la situaciones de las duchas y lavatorios, por un lado la testigo Schneider (pista 10) refiere a las deficiencias de mantenimiento y que son las ppl que se encargan de conexiones eléctricas que a su criterio son riesgosas por que los conocimientos que tienen son por experiencia al igual que ella. Cabe aclarar que esta funcionaria trabaja en sector de mantenimiento, como ella dice no es idónea en materia de electricidad sino que su tarea es brindar herramientas y apoyo a las internas. No obstante esa carencia de conocimiento técnico, es relevante el hecho que percibió: que las internas se encargan de conexiones eléctricas, por



lo que pese a la ausencia de idoneidad para dar una opinion técnica al respecto, su recuerdo se corresponde con lo consignado en el informe sobre la precariedad de las instalaciones eléctricas.

Continuando con el informe , observan que algunas mujeres dormian en un colchon en el piso, otras compartían cama ya que no habia colchones suficientes, esto también se corresponde con lo declarado por Machado y Danta (pista 12 y 13) funcionarios de la oficina de reclusion y convivencia (Danta ex funcionario de ese sector por que ahora está en Seguridad) que puede haber poblacion durmiendo en el piso con colchon o dos en la misma cama , sin embargo ellos indican que es por cuestiones de convivencia entre ellas y nó por la falta de camas y colchones.

El informe releva que la guardia que vigila quinto nivel se encuentra fisicamente muy alejada y se ocupa de atender y custodiar todo el piso compuesto tambien por el tercero Oeste y Este -subsectores añadidos Fondo y Fondo Fondo- ademas del cuarto nivel, que segun la informacion recabada ese dia el personal era muy escaso , más aún en la noche resultando dificil atender las necesidades de las internas. Este dato, también se corresponde con las informaciones aportadas por los funcionarios de seguridad que declararon en autos como De Los Santos (pista 14) ,De Armas (pista 15) , Farias (pista 17) y Martinez (pista 18) respecto a la falta de personal para cubrir la seguridad del Centro, especialmente en jornadas de visitas que exige más tareas de control, incluso si una reclusa necesita ayuda puede que un sector quede sin seguridad, pueden estar solos o haber dos o tres en el mejor de los casos. Destaca asimismo el informe la imposibilidad de atender las demandas de las reclusas por esa falta de personal que incluso permanecen encerradas todo el día, salvo por una hora cuando les abren para que vayan a la "planchada" del sector que es un lugar amplio, cerrado que comunica varios sectores y se utiliza para las visitas de los dias correspondientes, pero además , en la visita del 20 de julio las internas manifestaron que siquiera podian salir a la planchada, pasillo, por lo que se encontraban encerradas en sus celdas 24 hs desde hace tres semanas.

Destacan otras circunstancias como la inexistencia de programas de intentos de autoeliminacion , por lo que cuando se produce un IAE la oficina de Reclusion



envia a la interna al servicio de salud de la unidad, el medico de guardia realiza la valoracion y notifica al psiquiatra que evalua el nivel de riesgo y determina , de considerarlo, la derivacion a la emergencia de un hospital ASSE, si bien se informe existir un protocolo nunca les fué presentado uno en las dos visitas. Tambien detectaron tres mujeres que por su situacion mental problematica se encontraban en aislamiento prolongado (separacion sin contacto humano apreciable por mas de 15 dias seguidos) que alguna de ellas señaló que habiendo solicitado hace varios meses consulta psiquiatrica aún no logró acceder a ella. No habia seguimiento del psiquiatra, solo tratamiento farmacológico. Asimismo, ni para esas tres mujeres ni para las demas internas del nivel quinto, se identificaron actividades recreativas o terapeuticas orientadas a la rehabilitacion de la persona, tampoco tenian acceso a actividades educativas o laborales que permitieran disminuir horas de encierro y disminuir penas.

El informe concluye en la existencia de tratos crueles y degradantes que merecen abordaje urgente por parte del INR así como de otras dependencias del Estado y dá recomendaciones para la busqueda de su solucion.

Respecto al informe al parlamento por parte del Comisionado Parlamentario 2021, la Unidad 5 la cataloga como un centro de insuficientes oportunidades de integracion y rehabilitacion (p 297 y 329 y ss). Se destaca la tendencia en el incremento de ppls, y eso pese a ser del 2021 , como puede apreciarse en el actual numero (715) del informe aportado por el MI, sigue creciendo. Yá en ese informe se puso de relieve las carencias de actividades que suman muchas horas de encierro con escasa intervencion técnica en relacion a las problemáticas que suceden allí, "De esta forma el sector 3° oeste y el 5to nivel presentan frecuentemente situaciones de violencia entre internas y de autolesiones constituyendose en los sectores que concentran las mujeres que no pueden permanecer en otros lugares de la unidad lo que requiere mayor intervencion de la que posee actualmente. La mayoría de las situaciones se resuevlen desde el área de reclusion sin intervenció técnicas y con ausencia de programas de tratamiento. Para los sectores de prision preventiva no se han gestionado actividades y accesos diario a patio lo que se considera un punto a trabajar y mejorar ineludible." (p. 332). En cuanto al quinto nivel, indican que pese a "La



heterogeneidad de usos no alteró la escasa presencia de personal en el sector que suele reducirse al reparto de la comida, medicación y controles diarios. El acceso a patio y a la comunicación continua siendo insuficiente" (p 332).

Vemos en estos pasajes, valorándolo con lo ya relevado más arriba sobre las declaraciones testimoniales y otros documentos que la Administración no logró aún solucionar la falta de personal en ese piso que comprende varios sectores y de diversa población carcelaria.

El informe en la misma página también destaca la situación de internas que padecen trastornos de salud mental en muchas ocasiones en régimen de encierro durante periodos de tiempo prolongados y con escasas posibilidades de tratamiento. También hace otras observaciones y concluye que "Si se tienen presentes las Reglas Mandela, las Reglas de Bangkok y el mandato de educación y prevención del delito del art 26 de la Constitución, se entiende que son insuficientes las posibilidades de integración social para un alto porcentaje de las mujeres en el actual estado edilicio de la Unidad n° 5. Debe ser prioridad de política penitenciaria una nueva unidad que suplante este edificio, lo que requiere de un fino proceso de gestión administrativa y de consensos institucionales. El edificio actual no puede albergar una población objeto de un programa de rehabilitación, debiendo considerarse una nueva locación o un plan para su total remodelación." (p 334).

2.1. Bien, valorada individualmente la prueba rendida y su fiabilidad para formar parte de la valoración en el cúmulo, resta por un lado considerar el grado de probabilidad de las afirmaciones de los accionantes y si el mismo alcanza el estándar probatorio para dar por probada su hipótesis.

Por lo primero, los accionantes denuncian como ya explique más arriba dos grandes hechos que definen como la falta de personal y el hacinamiento.

Voy a comenzar por el hacinamiento en la medida que como veremos, una de las causas de la "falta de personal" no puede ser entendida sino por la existencia o no de superpoblación carcelaria. En este punto, la demandada prácticamente no contravirtió la situación de hacinamiento por cuanto conforme al principio de



lealtad procesal y buena fé, informó a la Sede en las pruebas yá relevadas la existencia de superpoblacion en la mentada unidad que al momento de la demanda ascendía por encima del 100 % de las plazas disponibles, esto es, hay más reclusas que plazas disponibles, por lo que ello determina un supuesto de superpoblacion, que además, al superar el porcentaje en muchos sectores (1ero Oeste con un 293%, , 1ero Centro 404%, 2do Este con 141%, 2do Oeste 176%, 3ero Este 266%, 3er Polo 193%, 4to nivel 177% y 3ero Oeste con 155%.) el 120 % de ocupacion, provoca hacinamiento en los mismos qué, como declaró el Comisionado Parlamentario es un variable importante a la hora de valorar si los derechos fundamentales de las reclusas a la vida digna se encuentran afectados.

Asimismo, este punto, por ahora no tiene una solucion cierta por parte de la demandada sino que se posiciona expectante a que la OPP pueda aprobar mediante el sistema de participacion publico privada la ampliacion de Punta Rieles que permitiría el realojo de las reclusas en la misma aportando 500 plazas en una construccion de demoraría en el mejor de los casos 18 meses. Sin embargo, por ahora es una expectativa de la demandada cuyo único interés tutelable frente a ello es que la OPP se expida en los tiempos legales correspondientes, más no hay proteccion jurídica ante el rechazo de esa propuesta.

Respecto a la falta de personal. Si sometemos la informacion del hacinamiento en los sectores relacionados al tercer piso (3ero Este 266%, 3er Polo 193%, 3ero Oeste con 155%) podemos detectar si el personal asignado actualmente puede cumplir con sus tareas encomendadas por Decreto 104/2011 y si de existir incumplimiento se está afectando la vida de las reclusas para luego verificar cual es ese grado de afectacion.

Si vemos las valoraciones individuales relacionadas arriba, puedo inferir mediante induccion como probable que los funcionarios penitenciarios no están pudiendo cumplir con gran parte de sus tareas de seguridad y mantenimiento producto del hacinamiento existente. Vimos como los testigos encargados de seguridad refirieron a estar solos por momentos para cubrir los niveles, especialmente en las jornadas cuando hay visitas y como ello afecta atender las demandas de las ppl, e incluso reclusas que no salen durante toda la jornada a espacios de aire



libre por la falta de personal que pueda asegurar la movilidad. Ello concretamente se padece en el nivel 5to, el cual si bien no hay hacinamiento, no puede hacerse un análisis descolgado o descontextualizado de dicho nivel que comparte piso con otros sectores en el tercer piso que si cuentan con hacinamiento o superpoblacion crítica.

Si a eso le sumamos, que existe probabilidad sobre las grandes dimensiones del centro de reclusion y que su diseño estructural no es el de una carcel sino un hospital que fué reacondicionado para una carcel provocando que el personal deba recorrer grandes distancias en el mismo piso cuyos sectores estan divididos por rejas, son todos un cúmulo de insumos que hace inferir como probable que actualmente no hay personal suficiente para atender esas demandas por mas buena voluntad e ímpetu tengan.

Ello como vimos en los informes y declaraciones tiene una especial repercusion en las reclusas de ese piso y en particular el nivel 5to en tanto resultan demandantes y como dicen los testigos en el tercer piso es donde se presenta el alto nivel de conflictividad debido al tipo de reclusas que se alojan principalmente en el nivel 5to. Si a ese grado de conflictividad le sumamos el poco personal para atender demandas de todas las reclusas en el tercer piso, tenemos como resultado probable que por más reparaciones que la demandada se proponga hacer en ese sector como vimos, incluso el ala B del quinto nivel recientemente reparada, van a termina siendo víctimas del reclamo de mujeres que no son atendidas en sus necesidades mas básicas como veremos mas abajo.

Asimismo esta reparacion constante o sistemática como dieron cuenta los testigos y el propio Director de la Unidad n° 5, no puede soportar los actos de las reclusas, marcando probabilidad que la causa no es tanto la necesidad de reparacion por la estructura del edificio y su antigüedad sino mas bien la falta de atencion a las reclusos que se manifiestan con esos actos y que por cierto, no existen soluciones mágicas, tampoco las reparaciones a hacer son inmediatas, llevando a la propia intervencion de las internas a cumplir tareas electricas con elaboraciones caseras de dispositivos irregulares para calentar agua que provocan riesgo de electrocucion o instalaciones eléctricas precarias.



Bien, cuando hablamos de necesidades de reclusas, son las básicas como el abrir rejas, concurrencia al medico, las visitas en las jornadas dedicado a ello y por ejemplo el llamativo caso de salir a la "planchada" el cual sigue siendo un lugar cerrado y que incluso en ciertos momentos -como en las visitas- siquiera se les asegura el derecho a salir a ello aunque sea por una hora.

La afectacion es aún más grave para las reclusas portadoras de padecimientos mentales agudos o crónicos quienes encontraban en aislamiento prolongado, unicamente con tratamiento farmacológico pero sin seguimiento por parte del siquiatra.

Por otra parte, el MI intentó demostrar la existencia de actividades para las internas, la creacion del polo industrial femenino vá en ese sentido, sin embargo en el caso concreto del quinto nivel no se verificaron actividades recreativas o terapeuticas orientadas a su rehabilitacion, ni tampoco actividades para disminuir las horas de encierro, lo que se corresponde por un lado con la falta de personal que puede no solo brindar seguridad sinó tambien apoyo y acompañamiento a las mismas en el sentido de considarlas sujetos de derecho y evitar su cosificacion. Si como declararon los testigos a veces es una sola persona para cumplir tareas en ese piso que contiene al momento de la demanda 261 reclusas que en el mejor de los casos llegan a ser 3 o 4 y en la visita del equipo multidisciplinario se constató escaso personal para atender y custodiar el piso, resulta más probable que improbable, que efectivamente no puedan atender las demandas mínimamente y básicas ya reseñadas quedando las reclusas por debajo del trato digno en tanto están impedidas de satisfacer necesidades básicas, como incluso es la posibilidad de sociabilizar, salir del encierro aunque sea una hora al día, poder acceder a su derecho a la salud, etc., y eso razonablemente provoca el reclamo y represalias vandalizando el sector.

Es cierto como argumenta el MI que no se puede obligar a las reclusas a emprender actividades ya sea de trabajo, educativas y recreativas, pero no menos lo es, que es su deber generar el espacio para que puedan ejercer ese derecho mediante el acompañamiento y tratamiento correspondiente, sin embargo, el hacinamiento y falta de personal conspira contra ello.



2.3. Por último en este apartado, valorada la prueba en forma individual y en su cúmulo (arts 140 y 141 CGP), entiendo que los accionante lograron alcanzar la certeza razonable en relación a la mayoría de los hechos que comprenden su hipótesis, esto es, en el caso cumplieron con el estándar probatorio el cual entiendo -pese a su falta de positivización- se fija en aquella hipótesis que mejor explique la información vertida por material probatorio diverso (hipótesis prevaleciente).

En ese sentido, la hipótesis de los actores, compartida en parte por el Ministerio Público según sus conclusiones finales, permite explicar con coherencia e integridad los datos aportados por las pruebas. Esto es, efectivamente hay hacinamiento en la UIPPL n° 5 así como también falta de personal que puede atender necesidades básicas y seguridad especialmente a un sector sumamente vulnerado como el nivel 5to.

Si bien el MI apoyó parte de su controversia en la manipulación del instituto del habeas corpus para solapar un reclamo de los funcionarios en beneficio propio y no en beneficio de las mujeres recluidas en la U5, ese argumento cae con la información vertida en el juicio, en tanto no permite explicar ni integrarse coherentemente a la información aportada por la prueba. Si bien se demostró la existencia de licencias e incluso la merma de personal por licencias extensas, no hay indicios que fueran con ánimo de los funcionarios de evadir el cumplimiento de sus tareas, es un elemento subjetivo con no está contenido o soportado por ningún medio probatorio aunque sea indiciariamente, al contrario, objetivamente el dato que se releva de la prueba es que el personal falta y la demandada no puede transferir el problema de la falta de personal al ejercicio de derechos del funcionariado, sino que debe hacerse cargo de la afectación en los derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad.

3. SUBSUNION DE LOS HECHOS AL DERECHO.

Como norma principal aplicable en estos casos es el art 26 de la Constitución donde prohíbe que las cárceles sirvan para mortificar y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.



Esta norma tiene su reflejo legal en varios artículos, especialmente en el art 351 CPP que mandata el habeas corpus como protector de personas privadas de libertad contra torturas y otros tratamientos crueles o condiciones de reclusion violatorias de la dignidad de la persona humana.

Por otra parte la normativa supranacional sobre derechos humanos, especialmente la proteccion del ejercicio del derecho a la vida digna en personas privadas de libertad. El art 5 de la Declaracion Universal y el 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos imponen a los Estados la obligaciones de la prohibicion absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el respeto a la dignidad humana. Debemos sumar otros insumos internacionales como las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos (reglas Mandela) donde claramente discriminan por un lado la privacion de libertad legítima y por otro el trato digno en esos supuestos, esto es, lo que se limita es la libertad ambulatoria, pero no puede servir para cercenar el ejercicio de otros derechos fundamentales como el acceso a la salud, alimentacion, higiene, la equiparacion del aislamiento solitario con la tortura y el derecho a la educacion, que conforman estandares a contemplar para salvaguardar el ejercicio del derecho a la vida digna.

En ese sentido, en el caso de autos, los hechos dados por probados en el numeral anterior logran subsumirse en la normativa invocada, apoyándome como insumo para considerar infringido el art 26 de la Constitucion, los parámetros indicados por las reglas Mandela y Bangkok.

La regla n° 2 marca que la administracion penitenciaria debe tener en cuenta "las necesidades individuales de los reclusos", en autos, las reclusas del piso terecero de la UIPPL 5 no estan siendo consideradas en sus necesidades individuales como indiqué en el numeral 2.2 y 2.3.

La regla n° 5 prevé que las carceles deben procurar reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prision y la vida en libertad que tientan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso, la regla n° 23 señala que debe haber una hora de ejercicio al aire libre como mínimo y educacion física y recreativa, la n° 30 un medico u otro profesional de salud competente verá a cada recluso tras su



ingreso y luego cuando sea necesario. Todas estas reglas, como vimos en los hechos, fueron infringidas y afectan el derecho a la vida digna de las reclusas del nivel 5to, no tienen acceso debido a su salud, especialmente salud mental así como tampoco han permanecido días enteros sin estar al aire libre por falta de personal en general así como personal idóneo que pueda atender esa necesidad, no solo por el afán de la redención, sino como indica la regla n° 105 deben existir "actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos".

Las reglas 89 a 94 refieren a la existencia de tratamiento para las diversas necesidades de los internos, inculcando "la voluntad de vivir conforme a la ley", contándose con "orientación y formación y profesionales", "desarrollo físico" y de "los principios morales" teniendo cada interno un "programa de tratamiento individual" basado en las "necesidades, capacidades e incidencias particulares de cada persona." Reglas infringidas como relacionan los informes del Comisionado Parlamentario y que entre otras causas, la falta de personal para atender a las reclusas en sus necesidades y el diseño del centro de reclusión más el hacinamiento conspiran contra su cumplimiento.

3.1. Todas estas infracciones por parte del Estado, en los hechos termina afectando los derechos fundamentales de las privadas de libertad en el tercer nivel, pero especialmente en el nivel quinto el cual requiere mayor atención. Si la ppl no tiene a quien plantearle sus problemas en un tiempo razonable, satisfacer sus necesidades básicas como el derecho a una hora en un espacio abierto o el acceso a actividades y motivación por parte del personal que le permita elaborar un proyecto de vida, estamos ante un supuesto de trato indigno por la violación de sus derechos humanos ya que no solo se afectó su libertad ambulatoria legítimamente, sino que, ilegítimamente se está privando a la mujer el acceso a derechos básicos que provocan aislamientos prolongados, el aumento de la conflictividad y la falta de personal que lo pueda contener mediante solución pacífica de conflictos.

Especialmente personas con salud mental vulnerable que no cuentan con un seguimiento, siendo una más de la población carcelaria, aumentándose así su riesgo de vulneración.



3.2. Detectada la infraccion y la afectacion concreta, queda decir que a la demandada no se le esta exigiendo imposibles.

Es obvio que no depende unicamente de la voluntad del INR la construccion de una nueva carcel de mujeres y/o una ampliacion, etc, ni tampoco que automaticamente mañana aparezcan como por arte de magia funcionarios penitenciarios para atacar el deficit de personal.

Sin embargo, puede reprochársele que la actividad hasta ahora desplegada no necesariamente se condice con un tratamiento razonable de la situacion de violacion de derechos humanos relacionada más arriba. La falta de personal como dijo la demanda, hacía casi tres años que no se daban nuevos ingresos , recién ahora hay una seleccion en formacion que en febrero 2024 ingresaran al INR y éste derivará a los centros que más lo necesiten para favorecer la calidad del servicio, sin embargo, durante estos tres años los numeros de reclusas en la unidad 5 fueron subiendo y por ahora, no se dió algun plan de accion para resolver el problema de la falta de personal, al contrario se adjudica responsabilidad a las licencias de los funcionarios y a mi juicio ese argumento resultó endeble frente a la informacion arrojada por la prueba rendida.

Tampoco se plantearon soluciones al hacinamiento actual, estamos a la espera de la voluntad de un organo ajeno a quien tiene el cometido de organizar y gestionar las diferentes instituciones penitenciarias establecidas o a establecerse en el pais, por lo que si bien puede argumentarse que ahora se depende de otro sector del Estado, con el respeto de la demandada, no puede quedarse de brazos cruzados durante todos estos -como minimo- 18 meses de construccion una vez que la OPP autorice, si es que lo hace ya que puede rechazar. Entiendo que quien tiene en sus manos el cometido organizacional y de gestion, tiene la responsabilidad de ofrecer un camino alternativo al hacinamiento existente, pues como vimos, el hacinamiento por sí solo no configura el trato indigno, pero si lo sumamos a la falta de personal y el diseño de la carcel de la unidad n° 5, resultó ser un combo que provoca amenaza y lesiona derechos fundamentales especialmente de las reclusas del multicitado sector nivel 5to.

La demandada en esta causa, tuvo la oportunidad de presentar un tratamiento,



un conjunto racional y planificado de acciones orientadas a determinada finalidad, en este caso reparadora de las vulneraciones existentes, sin embargo, pese a la muy buena voluntad que se pueda tener al respecto como destacó el Comisionado Parlamentario sobre la nueva dirección de la unidad n° 5, no basta con reparar sistemáticamente los sectores vandalizados, la construcción del polo industrial femenino o la buena noticia de nuevos ingresos y la solicitud de OPP, sino que debe tratarse en forma urgente la situación de las internas del nivel 5to por cuanto no es razonable las reparaciones constantes si no se les ofrece a las mismas el tratamiento individual correspondiente ni hay personal que pueda acompañar y asegurar el cumplimiento del mismo, las demandas seguirán existiendo por parte de ellas y otras, el nivel de conflictividad también y lo reparado se volverá a romper y el tiempo que insume solicitudes de reparación invita a que las reclusas intenten repararlo ellas mediante instalaciones caceras eléctricas que son riesgosas.

Si no cuentan con actividades y personal que pueda motivarlas, quedan en la soledad, ya están aisladas del exterior de la cárcel, pero también la falta de atención y tratamiento adecuado las aísla de la vida social con el resto de la población y ello es inhumano en tanto supera el propio castigo legítimo por la privación de libertad y comienza a cercenar otra gama de derechos fundamentales que conforman la vida digna. Como se considera "Documento de trabajo n° 4" incorporado por el Comisionado Parlamentario en audiencia (prueba documental n° 2) " Si lo habitual no es el ejercicio humano de los derechos, el vacío es ocupado por prácticas que se basan en la violencia, la manipulación, la imposición sobre el otro, las estrategias de supervivencia antisocial y el agravamiento de los desajustes conductuales, afectivos o psíquicos preexistentes. Degradante, pues la persona desconectada de ejercicio de los derechos experimenta de hecho, más o menos conscientemente según su circunstancia personal, la humillación de no vivir según las posibilidades de su tiempo histórico. Las malas condiciones de trato se vuelven un tobogán descendente donde la salud de las personas, su habla, su psiquismo y sus afectos, su capacidad empática y de relacionamiento, se empobrecen y decaen constantemente." (p. 86 y 87).



4. LO PEDIDO POR LAS PARTES.

Los accionantes pretenden condene al MI : a- impedir el alojamientos de nuevos ingresos en la UIPPL n° 5 hasta que se logre alcanzar un hacinamiento mínimo del 120 %, b- que incorpore a la guardia interna bajo la subdireccion operativa la suma de 150 funcionarios para lograr una relacion los mas aproximada a un funcionario cada 10 PPL para garantizar la seguridad del establecimiento y la integridad física de las personas alojadas en la unidad y c- imponga un plazo determinado para realizar obras de caracter urgente para mejorar la infraestructura sanitaria , eléctrica de toda la unidad en especiale de los sectores de alojamiento de personas privadas de libertad y que vuelvan a entre en funcionamiento todos los ascensores del establecimiento.

4.1. En primer término, la demandada critica que el Poder Judicial no puede intrometerse en la politica penitenciaria, tampoco inmiscuirse en cuestiones funcionales del INR que en todo caso dependen de temas presupuestales como lo es la falta de personal.

Si bien comparto la crítica, es potestad del Poder Judicial juzgar, en casos como en el de autos si la Administracion cumplió con los estandares juridicos en materia de derecho a la vida digna de las personas privadas de libertad, siendo para el caso de existir incumplimiento más amenaza y/o vulneracion de ese derecho fundamental, declararlo y ordenar ajustar su actividad conforme los compromisos asumidos internacionalmente por el Estado y especialmente ajustar su conducta a lo ordenado por el art 26 de la Constitucion.

Como sostuvo el TAP 4° en la sentencia citada más arriba "En dicho marco -refiriendose a la vulneracion de derechos- , no es de recibo la referencia que hace la parte demandada cuando dice que el Poder Judicial no tiene competencia en el asunto. Indudablemente confunde política criminal (competencia exclusiva de la autoridad administrativa) con vulneracion de Derechos Humanos donde solo los jueces son los llamados a resolver.

Por ende, donde hay un derecho fundamental vulnerado el Poder Judicial tiene competencia para conocer y resolver al respecto con el propósito de juzgar el



restablecimiento del mismo y ordenar cesar sus causa de vulneracion (art 351 CPP), de lo contrario instrumentos como el habeas corpus (art 17 Constitucion) y otros amparos (Ley 16011) carecería de utilidad.

4.2. Como consideré en los numerales anteriores, los estandares juridicos fueron infringidos por la demandada y le son reprochables por los cometidos asignados legalmente, por ello está en posicion (legitimacion pasiva) para emplear mecanismos de accion razonables que la comprometan y resuelvan concretamente la situacion vulneratoria de las ppl recludas en el sector nivel 5to.

4.3. Con esos parámetros ordenar a la demandada impedir nuevos ingresos de ppl en la unidad 5 hasta que vuelva al 120 % de pablacion carcelaria no puede ser acogido por cuanto, en términos prácticos estaría desconociendo la realidad carcelaria del país en cuanto a alojar inmediatamente reclusas en otros centros carcelarios a las que también se las estaría vulnerando probablemente sus derechos apartándolas del territorio donde se ubica su familia, hijos, etc, aislándola del exterior de la carcel ponderando los derechos de otras reclusas yá alojadas. Pero además, el hacinamiento es sólo una causa que por si solo no pone fin a la cuestion, ya que si no hay actividades para ofrecer a las reclusas del mentado nivel quinto, la situacion de alta conflictivad sería igual.

Asimismo ordenar al MI que incorpore un número determinado de funcionarios penitenciarios cuando existen temas presupuestales que escapan a su voluntad implicaría inmiscuirse efectivamente en la politica penitenciaria y criminal, la sentencia seria irrealizable e ilegal.

4.4. Entiendo que dentro de las potestades de la Sede, cabe hacer parcialmente lugar al habeas corpus correctivo de la siguiente forma.

Una de las causa de la falta de personal para atender las necesidades de las reclusas de sector multicitado así como las del tercer piso en general es el hacinamiento en varios sectores de ese tercer piso que en definitiva ante el número de funcionarios penitenciarios hace imposible atender en tiempo y forma demandas básicas.

Por otra parte la demandada informó que hay 92 operadores penitenciarios que



comenzaron la capacitación el 15 de agosto del corriente y se estima que finalice en el mes de febrero del año 2024.

Siendo el cometido de la demandada la organización y tomando en cuenta los recursos con los que cuenta, corresponde ordenarle a que en 30 días presente un plan de acción que contemple la ejecución en 150 días desde el día siguiente al dictado de esta sentencia: a- el realojo de los sectores del tercer piso que superen el 120 % hasta que alcancen ese porcentaje sin que ello implique aumentar más del 120 % otros sectores de la Unidad n° 5, b ? acciones para abordar la falta de personal de forma tal que permita atender el acceso de las ppl del quinto nivel al derecho a la hora en espacio libre en forma diaria, acceder a actividades laborales, educativas y recreativas que permitan elaborar su proyecto de vida considerando especialmente la existencia de personal capaz de permitir el acceso a esos derechos sin que ello implique dejar desprotegidos otros sectores y pisos de la Unidad n° 5, c- personal suficiente para controlar cualquier medida que implique aislamiento conforme las normas invocadas en la sentencia, cesando de forma inmediata en caso de permanecer incambiada la situación de tres mujeres que se encontraban en aislamiento prolongado indicado en el informe conjunto del pasado 16 de agosto, implementándose asimismo su seguimiento de estos casos y cualquier otro de similares características por parte de psiquiatra.

Exhortar para el cumplimiento del plan de acción seguir los lineamientos establecidos en las recomendaciones del citado informe conjunto entre el CPP y el INDDHH; d- mejora de la infraestructura eléctrica y sanitaria de los sectores de alojamiento de las ppl, evaluándose aquellas instalaciones efectuadas por las ppl que puedan ser riesgosas según criterio de personal especializado y sustituyéndola de ser viable por la infraestructura correspondiente.

5. Por todo lo expuesto, jurisprudencia y doctrina citada, normas invocadas, art 26 Constitución y art 351 y ss CPP, RESUELVO:

Hacer lugar parcialmente al habeas corpus planteado en beneficio de las personas reclusas en el tercer piso de la UIPPL n° 5.



Declarar la vulneracion por parte de la demandada del ejercicio de sus derechos fundamentales quien deberá restablecer su goce cumpliendo con un plan de accion a presentar ante la Sede en 45 días en donde se comprometa a cumplir en 120 días desde su presentacion con las siguientes acciones:

A- El realojo de los sectores del tercer piso que superen el 120 % hasta que alcancen ese porcentaje sin que ello implique aumentar más del 120 % otros sectores de la Unidad n° 5, B ? acciones para abordar la falta de personal de forma tal que permita atender el acceso de las ppl del quinto nivel al derecho a la hora en espacio libre en forma diaria, acceder a actividades laborales, educativas y recreativas que permitan elaborar su proyecto de vida considerando especialmente la existencia de personal capáz de permitir el acceso a esos derechos sin que ello implique dejar desprotegidos otros sectores y pisos del a Unidad n° 5, C- personal suficiente para controlar cualquier medida que implique aislamiento conforme las normas invocadas en la sentencia, cesando, para este caso concreto de forma inmediata en caso de permanecer incambiada la situacion de tres mujeres que se encontraban en aislamiento prolongado indicado en el informe conjunto del pasado 16 de agosto, implementandose asimismo su seguimiento de estos casos y cualquier otro de similares características por parte de psiquiatra. D- mejora de la infraestructura eléctrica y sanitaria de los sectores de alojamiento de las ppl, evaluandose aquellas instalacion efectuadas por las ppl que puedan ser riesgosas segun criterio de personal especializado y sustituyéndola de ser viable por la infraestructura correspondiente.

Exhortar a contemplar en el plan de accion los lineamientos establecidos en las recomendaciones del citado informe conjunto entre el CPP y el INDDHH así como lo informado por el CPP en oficio n° 006/023 dirigido a la demandada .

Notifiquese la presente a las partes y Ministerio Publico.

Matias Nicolas PORCIUNCULA VAUCHER

